

## Chile y Mercosur

El Mercado Común del Sur (Mercosur) surgió el 26 de marzo de 1991, cuando Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay firmaron el Tratado de Asunción. Con el objetivo de crear una zona de libre comercio con estos países, en 1996 Chile suscribió con este bloque un Acuerdo de Complementación Económica (ACE N°35).

Desde que este Acuerdo entró en vigencia, el propósito del mismo ha experimentado importantes cambios ya que además de trabajar en la apertura del comercio bilateral también se avanza hacia una asociación de carácter político.

La mayor integración política se observa a partir de la incorporación de Chile al Mecanismo de Consulta y Concertación Política del Mercosur, que no forma parte del ACE sino que corresponde a una instancia propia del bloque. Chile participa desde la segunda reunión sobre diálogo político entre los Estados Partes efectuada en Asunción, Paraguay, el 23 de julio de 1997. Posteriormente, este mecanismo se transformó en el Foro de Consulta y Concertación Política en el cual nuestro país también participa y que tiene por objeto estructurar la relación bilateral.

La zona de libre comercio establecida en el ACE contempla la adopción de un Programa de Liberación Comercial, es decir, de desgravación arancelaria que favorece al universo de los productos originarios de los territorios de las Partes que suscriben el Tratado.

Las desgravaciones son anuales, progresivas y automáticas. Se aplican a partir de los gravámenes vigentes para terceros países.

Más del 90% de los ítemes de desgravación comenzó su liberalización el 1° de octubre de 1996 y culminará el 1° de enero del año 2004. Considerando el caso de los productos sensibles, la liberación total para el universo arancelario no podrá exceder del año 2014.

Según lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo, la Comisión Administradora, en cualquier momento puede acelerar el programa de desgravación arancelaria señalado.

Dentro del ámbito del comercio de bienes, el Acuerdo desarrolla tratamientos especiales para el caso agropecuario y automotor. Respecto de estos sectores Chile se comprometió a no incluir nuevos productos en el Sistema de Bandas Precios, ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifique un deterioro de las condiciones de acceso para el Mercosur. En lo que se refiere al sector automotor se expresa la voluntad de las Partes en orden a que la Comisión Administradora evalúe y proponga (antes del cuarto año de vigencia del Acuerdo, 1° de octubre del año 2000) un tratamiento que mejore las condiciones de acceso de este sector en los mercados recíprocos. El Acuerdo Chile-Mercosur contempla además el tratamiento de servicios, inversiones, regímenes de comercio exterior, defensa de los consumidores e integración física.

Asimismo, dispone que, en materia de transportes, se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de encomendarle a la Comisión Administradora la identificación de aquellos Acuerdos celebrados en el marco del Mercosur cuya aplicación resulte de interés común.

Las partes signatarias, junto con reconocer la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado, suscribieron el Protocolo de Integración Física que forma parte del Acuerdo. Además, se establece el compromiso de perfeccionar la infraestructura nacional, a fin de desarrollar interconexiones de tránsitos bioceánicos y de estimular las inversiones públicas y privadas en este sector. En este sentido, el Protocolo de Integración Física contiene un programa coordinado de inversiones entre Chile y Argentina en doce pasos fronterizos.

El Acuerdo establece el compromiso de estimular el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación para la investigación científica y tecnológica.

El proceso de integración en marcha trasciende la perspectiva arancelaria. Los acuerdos para facilitar los intercambios otorgan valiosas herramientas para enfrentar la globalización y para crear una alianza estratégica que permita acrecentar la presencia de la región en el concierto internacional.

### Resumen del Acuerdo Comercial entre Chile y Mercosur

El Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur, Mercosur, y la República de Chile, fue firmado el día 25 de junio de 1996 y entró en vigencia el 1° de Octubre del mismo año, en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo de 1980, (ACE 35 ).

Importante es destacar que durante la aplicación del Acuerdo se han ido ampliando los objetivos originalmente planteados, en particular el establecimiento de una zona de libre comercio, en la dirección de avanzar hacia una Asociación de carácter político y económico. Esta situación se presenta a partir de la incorporación de Chile al Mecanismo de Consulta y Concertación Política del Mercosur, en la Segunda Reunión sobre Diálogo Político entre los Estados Partes efectuada en Asunción, República del Paraguay, en fecha 23 de Julio de 1997. Posteriormente, este mecanismo se transformó en el Foro de Consulta y Concertación Política en el cual nuestro país también participa.

Cabe hacer presente, que el mecanismo de Consulta y Concertación Política del Mercosur no es parte integrante del Acuerdo de Complementación Económica N°35 sino estructura, junto con el mismo, la relación Chile-Mercosur.

#### Objetivos

Los principales objetivos del Acuerdo dicen relación con : la conformación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos ; la formación de una zona libre comercio entre las Partes en un plazo de diez años ; la promoción del desarrollo y utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de interconexiones bioceánicas ; la promoción de la inversiones recíprocas ; y, el estímulo a la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica.

#### Ambito Comercial

La zona de libre comercio se establece mediante la adopción de un Programa de Liberación Comercial aplicable al universo de los productos originarios de los territorios de las Partes Signatarias. Las desgravaciones son anuales, progresivas y automáticas; se establecen sobre la base del margen de preferencia, es decir, se aplican a partir de los gravámenes vigentes para terceros países. En consecuencia, tales márgenes de preferencias son crecientes respecto de los aranceles generales, los cuales van aumentando, gradualmente, hasta llegar a 100% ( arancel 0 ).

El margen de preferencia inicial varía según cada cronograma de liberación. Del Acuerdo surgen una lista y doce anexos, en torno a cada uno de los cuales se agruparon los productos según determinadas características. Para más del 90% de los ítems de la nomenclatura el proceso de desgravación se inició el 1° de octubre de 1996 y culminará el 1° de Enero del año 2004. ( Cuadro IV.1)

La lista de productos incluye todos aquellos no contenidos en los doce Anexos. En este lista se encuentran la gran mayoría de los productos, más del 75% de la nomenclatura, y están sometidos a un programa general de desgravación

Los productos incorporados en los Anexos 1 (patrimonio histórico no sensibles), 2 (sensibles), 3 (sensibles especiales), 6 (alta sensibilidad) y 8 (azúcares) se desgravarán conforme a programas precisos establecidos en sus respectivos Anexos. A su vez, los productos contenidos en los Anexos 9 (trigo), 4 (comercio Chile-Paraguay), 5 y 7 (patrimonio histórico), 10 (preferencia arancelaria regional), 11 (textil y calzado) y 12 (régimen interno Mercosur), dispondrán de modalidades

especiales de desgravación, según lo establecido en cada uno de los Anexos correspondientes. En todo caso, la liberación total para los productos del universo arancelario no podrá exceder del año 2.014.

Por otra parte, el Acuerdo dispone un conjunto significativo de normas comerciales que complementan el programa de liberación y regulan los intercambios entre Chile y el Mercosur.

Según lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo, la Comisión Administradora, en cualquier momento, podrá acelerar el programa de desgravación arancelaria antes mencionado.

En cuanto a los derechos específicos el Acuerdo establece el compromiso de las Partes Contratantes de no aplicar en el comercio recíproco derechos distintos a los existentes, aumentar su incidencia, aplicarlos a nuevos productos ni a modificar sus mecanismos de cálculo, de modo que signifique un deterioro de las condiciones de acceso al mercado de la otra Parte.

Las Partes Signatarias se comprometen a no aplicar nuevas restricciones no arancelarias, sin perjuicio de lo previsto en los Acuerdos de la OMC y en las notas complementarias del Acuerdo, estableciendo, además, que la Comisión Administradora deberá velar porque las mismas sean eliminadas en el menor tiempo posible.

En materia de valoración aduanera, incentivos a las exportaciones y antidumping, obstáculos técnicos al comercio, y medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes convinieron atenerse a los acuerdos, compromisos y normas que rigen en el ámbito de la OMC.

Las Partes Signatarias establecieron un Régimen de Origen, el cual constituye el Anexo 13 del Acuerdo. Este Régimen contiene normas generales para la calificación del origen de las mercancías que se benefician del Programa de Liberación Comercial, estableciendo como criterio básico el "salto de la partida arancelaria". En el caso, de que éste no se cumpla se exigirá un contenido regional del 60 % de los insumos de Chile y/o de los países del Mercosur. Asimismo, se establecieron requisitos específicos de origen para determinados productos.

En lo relacionado con los gravámenes a las exportaciones las Partes Signatarias se comprometieron a no aplicar al comercio recíproco nuevos gravámenes ni a aumentar la incidencia de los ya existentes.

El artículo 12 del Acuerdo establece que las Partes Signatarias aplicarán el arancel vigente para terceros países que corresponda, a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes Signatarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Finalmente, dentro del ámbito del comercio de bienes, el Acuerdo desarrolla tratamientos especiales para el caso agropecuario y automotor. Respecto de estos sectores Chile se comprometió a no incluir nuevos productos en el Sistema de Bandas Precios, ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifique un deterioro de las condiciones de acceso para el Mercosur. En lo que se refiere al sector automotor se expresa la voluntad de las Partes en orden a que la Comisión Administradora evalúe y proponga (antes del cuarto año de vigencia del Acuerdo, 1º de octubre del año 2000) un tratamiento que mejore las condiciones de acceso de este sector en los mercados recíprocos.

### **Ambito Económico**

En el ámbito económico, el Acuerdo Chile-Mercosur contempla el tratamiento de los siguientes temas: servicios, inversiones, regímenes de comercio exterior, defensa de los consumidores e integración física.

En materia de servicios el Acuerdo establece la voluntad de las Partes Signatarias de iniciar los trabajos tendientes a avanzar en la definición de los aspectos del Programa de Liberación para los

sectores de servicios objeto de comercio y de reiterar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el GATS. Asimismo, dispone que, en materia de transportes, se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de encomendarle a la Comisión Administradora la identificación de aquellos Acuerdos celebrados en el marco del Mercosur cuya aplicación resulte de interés común.

En materia de inversiones, confirma la vigencia de los acuerdos sobre promoción y protección recíproca de inversiones suscritos entre Chile y cada uno de los Estados Partes del Mercosur. Además, establece la voluntad de las Partes Signatarias en orden a celebrar acuerdos para evitar la doble tributación.

Por otro lado, el ACE 35 contempla el compromiso de desarrollar acciones conjuntas tendientes a que los productos provenientes de los Partes Signatarias gocen de trato nacional en aspectos relacionados con la defensa de los consumidores, debiéndose implementar un esquema de cooperación que permita alcanzar, en el corto plazo, un primer nivel de entendimiento sobre estas cuestiones.

Las Partes Signatarias, junto con reconocer la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado, suscribieron el Protocolo de Integración Física que forma parte del Acuerdo. Además, se establece el compromiso de perfeccionar su infraestructura nacional, a fin de desarrollar interconexiones de tránsito bioceánicos y de estimular las inversiones públicas y privadas en este sector. En este sentido, el Protocolo de Integración Física contiene un programa coordinado de inversiones entre Chile y Argentina en doce pasos fronterizos.

### **Cooperación**

El Acuerdo establece el compromiso de estimular el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación para la investigación científica y tecnológica.

### **Ambito Institucional**

En el ámbito institucional, el Acuerdo establece normas sobre los siguientes temas: administración; solución de controversias; vigencia; denuncia; adhesión; enmiendas y adiciones; y, relaciones con otros tratados.

La administración y evaluación del Acuerdo se le encomienda a una Comisión Administradora integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y el Grupo Mercado Común del Mercosur.

La Comisión Administradora, tiene entre sus atribuciones generales: velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo y sus Protocolos Adicionales y Anexos; determinar, en cada caso, las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del Acuerdo; evaluar periódicamente los avances del programa de liberación y el funcionamiento general del Acuerdo; elaborar y aprobar un régimen de salvaguardias; definir y acordar un régimen de solución de controversias; realizar el seguimiento de la aplicación de las disciplinas comerciales acordadas; establecer, cuando corresponda, procedimientos para la aplicación de las disciplinas comerciales contempladas en el Acuerdo y proponer eventuales modificaciones a tales disciplinas; convocar a las Partes Signatarias para cumplir con los objetivos establecidos en el Título X del Acuerdo relativos a la Armonización de Normas y Reglamentos Técnicos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otras medidas; establecer mecanismos que aseguren la participación activa de los representantes de los sectores productivos; revisar el Programa de Liberación Comercial en los casos que una de las Partes Contratantes modifique sustancialmente, en forma selectiva y o generalizada, sus aranceles generales; y, cumplir con las demás tareas que se le encomienden.

En lo relativo a solución de controversias el Acuerdo establece un sistema, en el Anexo 14, el cual contempla consultas, negociaciones directas y un panel de expertos. Sin perjuicio de lo anterior,

dispone que la Comisión Administradora deberá iniciar las negociaciones necesarias para definir y acordar un procedimiento arbitral, que entrará en vigor al iniciarse el cuarto año de vigencia del Acuerdo (1° de octubre del año 2000). Si vencido dicho plazo no hubieran concluido las negociaciones, las Partes adoptarán el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

En este contexto, el procedimiento contenido en el Anexo 14 sólo podrá ser aplicado por un período máximo de tres años, después del cual deberá aplicarse un nuevo régimen.

#### **Ambito Político**

En el curso de la aplicación del Acuerdo los objetivos de la relación entre Chile y Mercosur se han ido ampliando desde conformar una zona de libre comercio, hacia el establecimiento de una asociación política y económica. Esta situación se concretó, en julio de 1997, mediante la incorporación de Chile al Mecanismo de Consulta y Concertación Política del Mercosur.

Los objetivos de dicho Mecanismo son:

- a) ampliar y sistematizar la cooperación política entre los Estados Partes;
- b) examinar las cuestiones internacionales de especial interés para los Estados Partes, con el objetivo de buscar concertar posiciones en relación a las mismas; y,
- c) considerar asuntos de interés político común relacionados con terceros países, grupos de países u organismos internacionales.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1998, el Mercosur incorporó este Mecanismo a su estructura institucional denominándolo Foro de Consulta y Concertación Política. En su artículo 5° se incorpora a Chile al establecer que " El Foro de Consulta y de Concertación Política sesionará con la participación de los representantes de la República de Bolivia y de la República de Chile en temas relacionados con la agenda de interés común".

#### **I. Programa de Liberación Comercial Chile-Mercosur**

|  | Margen de | Años de | Fecha Inicio | Fecha | Número | % sobre |
|--|-----------|---------|--------------|-------|--------|---------|
|--|-----------|---------|--------------|-------|--------|---------|

|  |  |  |  |  |              |             |
|--|--|--|--|--|--------------|-------------|
|  |  |  |  |  |              |             |
|  |  |  |  |  |              |             |
|  |  |  |  |  | <b>TOTAL</b> | <b>6933</b> |
|  |  |  |  |  |              | <b>100%</b> |

## II. Para Exportaciones de Mercosur a Chile\*.

|                   | Margen de         | Años de  | Fecha Inicio        | Fecha               | Número de    | % sobre         |
|-------------------|-------------------|----------|---------------------|---------------------|--------------|-----------------|
|                   | Prefer. Inicial** | Desgrav. | Desgrav. Gradual    | Liberación Total    | Ítemes***    | Total de Ítemes |
|                   |                   |          |                     |                     |              |                 |
| <b>Lista Gen.</b> | 40%               | 8        | 1° de Enero de 1997 | 1° de Enero de 2004 | 5616         | 81.0%           |
| <b>Anexo N°1</b>  | Entre 40% y 100%  | 8        | 1° de Enero de 1997 | 1° de Enero de 2004 | 672          | 9.7%            |
| <b>Anexo N°2</b>  | 30%               | 10       | 1° de Enero de 1997 | 1° de Enero de 2006 | 291          | 4.2%            |
| <b>Anexo N°3</b>  | 0%                | 10       | 1° de Enero de 1997 | 1° de Enero de 2006 | 194          | 2.8%            |
| <b>Anexo N°6</b>  | 0%                | 15       | 1° de Enero de 2006 | 1° de Enero de 2011 | 153          | 2.2%            |
| <b>Anexo N°8</b>  | 0%                | 16       | 1° de Enero de 2007 | 1° de Enero de 2012 | 4            | 0.1%            |
| <b>Anexo N°9</b>  | 0%                | 18       | No definido         | 1° de Enero de 2014 | 3            | 0.0%            |
|                   |                   |          |                     |                     |              |                 |
|                   |                   |          |                     |                     |              |                 |
|                   |                   |          |                     |                     | <b>TOTAL</b> | <b>6933</b>     |
|                   |                   |          |                     |                     |              | <b>100%</b>     |

### Notas:

- (\*) El Programa de Liberación del Ace 35 Chile Mercosur, si bien es común para ambas Partes, se aplica a un listado de ítemes diferente, para el caso de las exportaciones de Chile hacia el Mercosur y otro, para el caso de las exportaciones del Mercosur hacia Chile.
- (\*\*) En el caso de la Lista General y de los Anexos N°1, N°2 y N°3, el margen de preferencia inicial rigió a partir del 1° de Octubre de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1996. A partir del 1° de Enero de 1997 empezó el programa de desgravación gradual descrito en las columnas siguientes.
- (\*\*\*) El universo arancelario corresponde a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, NALADISA 1993. Elaboración: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección de Estudios (Mayo, 1999)